

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 93
Septiembre 28 de 2000

Por el cual se define el valor mínimo para participar en el AGC

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, la Resolución 8-0103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, y según lo aprobado en la reunión No. 136 del 27 de septiembre de 2000

ACUERDA:

PRIMERO: El valor del mínimo técnico para regulación de AGC es de 23 Mw

SEGUNDO: Este acuerdo deroga el artículo 5 del acuerdo 003 de 1998

TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir del 6 de octubre de 2000

El Presidente,


OMAR SERRANO RUEDA

El Secretario Técnico,


GERMAN CORREDOR A.